PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-145
	RADICACION DE DOCUMENTOS PROCESOS CONTRACTUALES	VERSION: 01
		FECHA: 30/04/2019

DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO					
No. Radicación: SDSD-546-2026			Fecha Radicación: 20/05/2026		
INFORMACIÓN DEL PROCESO Modalidad de Selección					
Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
	X				
*Procedimiento de selección	SUBASTA INVERSA				
Objeto del Proceso	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**				
No. Proceso	SDSD-SASI-008-2025	No. Contrato	1106-2025		

ASUNTO				
Proceso de Selección	Modificatorio	Prorroga	Adición	Aclaratorio
		X		
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro	
*Cual:				

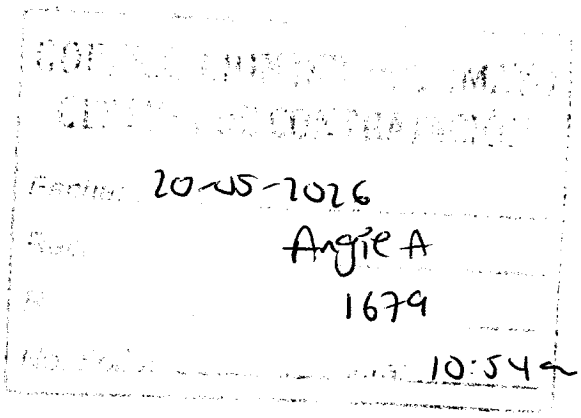
INFORMACIÓN QUE SE ANEXA			
Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Viabilidad	Original	4
2	Acta de modificatorio	Original	5
3	Comité técnico No. 15	Copia	6

CONSIDERACIONES

DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO				
Nombres y Apellidos	**Profesión**	**Cargo**	**No. Contacto**	**E-mail**
Andrea Quemag Arteaga	Abogada	Profesional de apoyo	3114291590	juridicosdesarrollosocial@gmail.com

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD	
Nombre: **ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ** Cargo: Secretario de Desarrollo Social	Firma

**Ejemplo: Selección abreviada: Subasta inversa presencial. Concurso de méritos: Abierto. Contratación directa: Prestación de servicios profesionales, etc.*


20-05-2026
Angie A
1679
10:54

PRORROGA No.	3	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CONTRATO No.	1106	DEL	29/07/2025

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	$6.203.000.000,00 M/Cte		
VALOR MODIFICADO	$ 6.187.579.800, 00 M/Cte		
PLAZO	CINCO (05) MESES		
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S con NIT 830117064-6, Representante Legalmente YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.132 de Bogotá D.C		
NIT	830117064-6		
FECHA DE INICIO	08/09/2025	**FECHA TERMINACIÓN 1**	07/02/2026
FECHA PRORROGA No. 1	05/02/2026	**PLAZO DE PRORROGA 1**	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN No. 2	07/04/2026		
FECHA PRORROGA No. 2	30/03/2026	**PLAZO DE PRORROGA 2**	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3	22/05/2026		
FECHA PRORROGA No. 3	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	**PLAZO DE PRORROGA 3**	TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO,** Secretario de Servicios Administrativos Departamental con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 004 de 03 de enero de 2025 y por ende facultado para contratar de acuerdo con la ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien para los efectos de la presente PRORROGA No. 03 se denominará el DEPARTAMENTO o CONTRATANTE, por una parte y por la otra, la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S. Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudanía 1.020.768.132 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente acuerdo se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 03, al Contrato de suministro No. 1106-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

2. Que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y el CONTRATISTA, el 29 de julio de 2025 suscribieron el Contrato de Suministro No. 1106-2025 cuyo objeto contractual es: "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**" con un plazo inicial de Cinco (05) meses y un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($6.203.000.000,00) M/CTE.

3. Que el día ocho (08) de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de suministro No. 1106-2025, entre la Gobernación del Putumayo y la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S con NIT 830117064-6, Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, donde se estableció un plazo de cinco (05) meses y fecha de terminación 07 de febrero de 2026

4. Que, el día cinco (05) de febrero de 2026 el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S, suscribieron prorroga No. 1 al contrato de suministro 1106-2025 por un plazo de DOS (02) MESES contados a partir del vencimiento de plazo vigente quedando como fecha de finalización el día SIETE (07) DE ABRIL DE 2026

5. Que, el día treinta (30) de marzo de 2026 el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S, suscribieron prorroga No. 2 al contrato de suministro 1106-2025 por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento de plazo vigente quedando como fecha de finalización el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2026.

6. Que, el día ocho (08) de mayo de 2026, el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S. suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro No. 1106-2025, con el propósito de ajustar los ítems correspondientes a las actividades 2, 3, 4, 5 y 6, así como incorporar ítems no previstos dentro del presupuesto contractual. Como consecuencia de dicha modificación, el valor total del contrato se redujo de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.203.000.000,00 COP) a SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($6.187.579.800,00 COP).

7. Que, YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, representante legal de la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S radico oficio de fecha 10 de mayo de 2026 ante la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, mediante el cual solicitó prorroga al contrato de suministro No. 1106-2025

8. Que el día 12 de mayo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en atención a la solicitud realizada y teniendo en cuenta el tiempo pendiente por ejecutar, citó a comité técnico No. 15 para el día 12 de mayo de 2026, con el propósito de revisar la solicitud realizada por parte del contratista de realizar prorroga No. 3 al contrato 1106-2025.

9. Que, el día 12 de mayo de 2026, en las Instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, se reunieron Orbein Jesus Zambrano Ruiz en calidad de supervisor del contrato, junto con los profesionales de apoyo al programa de Adulto Mayor, los profesionales de apoyo del área contable y jurídica, el Jefe de Almacén Departamental, junto con sus profesionales de apoyo, el señor Julián David Rubiano Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.578.229 en representación presencial de la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S y así mismo por parte del contratista de manera virtual asiste el señor Christian Camilo Díaz Alvarado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201, con el fin de llevar a cabo comité No. 15.

   En el comité realizado, trataron diferentes temas relacionados con la ejecución del contrato, de lo cual se expuso lo siguiente:

   Teniendo en cuenta las actividades contractuales establecidas, específicamente en las actividades 4, 5, 6, 7 y de ítems no previstos- actividades preliminares del contrato:

NUMERO DE ACTIVIDAD	***ACTIVIDAD CONTRACTUAL***
N. 4	*REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DIA DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (13 MUNICIPIOS)*
N. 5	*REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DE PROTECCION DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (09 MUNICIPIOS)*
N. 6	*REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS*
N. 7	*REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DE PROTECCION PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS,*

	CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS
Ítems Adicionales	*ITEMS NO PREVISTOS-ACTVIDADES PRELIMINARES.*

Y debido a las diferentes circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato, a la fecha no ha sido posible realizar la entrega total de la dotación general, así como de los insumos y materiales destinados a las actividades ocio-productivas a los centros días y centros de protección en los trece (13) municipios del departamento, teniendo en cuenta que esta corresponde a la última entrega contemplada dentro del mencionado contrato.
Es importante señalar que, en el marco del proceso de modificatorio adelantado por la supervisión, el cual fue aceptado el ocho (8) de mayo de 2026, se realizaron ajustes y modificaciones a aproximadamente treinta y siete (37) ítems, en su mayoría relacionados con elementos de dotación. Dicho proceso implicó una revisión extensa, detallada y minuciosa por parte de la supervisión y de la oficina de contratación, toda vez que algunos elementos presentaban dificultades en cuanto a sus especificaciones y condiciones, motivo por el cual no eran susceptibles de aceptación por parte de la supervisión.

Una vez surtida la revisión correspondiente y emitida la aprobación y publicación del modificatorio, el contratista pudo adelantar la planeación y organización de la entrega final de la dotación, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas dentro del contrato.

Adicionalmente, manifestó que existe un caso especial en el municipio de Puerto Leguízamo, toda vez que este corresponde a una zona con amplias áreas dispersas y rurales del departamento, situación que dificulta las labores logísticas y de transporte. Asimismo, indicó que dicho municipio se encuentra a más de cuatrocientos (400) kilómetros por vía fluvial desde el municipio de Puerto Asís, razón por la cual, para efectuar la entrega, se requiere un tiempo aproximado de entre seis (6) y siete (7) días de desplazamiento, teniendo previsto el envío de la mercancía mediante embarcaciones de carga, dependiendo de las condiciones climáticas, la navegabilidad y el nivel del río.

De igual manera, informó que la dotación corresponde a una carga de gran volumen y considerable peso, por lo que debe ser revisada previamente en el municipio de Mocoa por parte de la supervisión y de la Oficina de Almacén Departamental, proceso que tiene una duración aproximada de dos (2) días, siendo este un procedimiento obligatorio dentro del debido proceso para el ingreso y salida de bienes.

En atención a las circunstancias anteriormente expuestas, el contratista solicitó una prórroga adicional hasta el treinta (30) de junio de 2026 es decir treinta y nueve (39) días calendario, con el fin de dar cumplimiento total a los procesos de ingreso y salida de la dotación general y de los materiales destinados a las actividades ocio-productivas.

10. Que, la Secretaría de Desarrollo Social, en calidad de supervisora del contrato y en atención a lo dispuesto en la Cláusula 19 – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA, específicamente en el numeral 10 referente a "Tramitar las prórrogas y adicionales que fueren necesarios", y conforme a lo expuesto en el Comité Técnico No. 15, considera necesario realizar la

Prórroga No. 3, toda vez que el plazo contractual se encuentra próximo a vencerse. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Modificatorio No. 1 requirió un tiempo considerable de análisis y estudio, debido a la modificación de treinta y siete (37) ítems correspondientes a las actividades 2, 3, 4, 5 y 6. Asimismo, dentro de los ítems modificados se incluyeron elementos destinados a la entrega de dotaciones en los trece (13) municipios del departamento, proceso que demanda tiempos logísticos y administrativos para su adecuada ejecución. En especial, en el municipio de Puerto Leguizamo, cuyo acceso se realiza únicamente por vía fluvial o aérea, el traslado de los elementos se efectuará por vía fluvial, requiriéndose un tiempo estimado de desplazamiento entre seis (06) y siete (7) días, además del tiempo necesario para adelantar los trámites administrativos de ingreso y salida de los bienes.

11. Conforme a lo mencionado anteriormente y lo acordado dentro del comité técnico No. 15 del contrato de suministro No. 1106-2025, realizado en la secretaria de Desarrollo Social Departamental, se efectuó el análisis técnico, jurídico y fáctico correspondiente y considera VIABLE prorrogar por un término de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO más, al contrato de suministro, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, así mismo protegerse la planeación institucional y los principios de eficiencia y proporcionalidad, término objetivo y razonable para que el contratista cumpla con sus obligaciones sin afectar el interés público ni la ejecución presupuestal; el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

12. Que, el día diecinueve (19) de mayo del presente año, el doctor ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ, Secretario de Desarrollo Social Departamental en calidad de SUPERVISOR del contrato ibídem, presenta Concepto de Viabilidad Técnica para adelantar la PRORROGA No.3, del Contrato de suministro No. 1106-2025.

13. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

14. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA PRORROGA No.3 del contrato de suministro No. 1106-2025.

15. Que la presente PRORROGA No 3 al contrato de suministro No. 1106-2025, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

16. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

17. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* [...]

18. Ahora bien es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".* Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

19. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los***

principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]...".

20. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

21. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

22. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones*

---

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

23. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

24. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

25. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[3] (...) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración*, * (...).

26. Que, la presente PRORROGA No. 03 del Contrato de suministro No. 1106-2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

27. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir

[3] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

28. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 1106-2025 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

29. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Acta de comité técnico No. 15 del 12/05/2026.
- Viabilidad para celebrar la prorroga No. 3 del contrato de suministro 1106-2025.

30. Que, en comité técnico No 15 de fecha 12 de mayo de 2026 la supervisión y el operador manifestaron aceptación de la PRORROGA No 3, lo cual quedo registrado bajo acta, documento que reposa dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

31. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRORROGA No. 03, al Contrato de Suministro No. 1106-2025, así;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

SEGUNDA: MODIFICAR, la CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando en tiempo al plazo actual del contrato de suministro No. 1106-2025, por el término de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 1106-2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones

propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la cláusula OCTAVA.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

San Miguel Agreda de Mocoa (P), mayo de 2026.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto según Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 1106-2025.**

Objeto: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

Contratista: **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.AS. Representante Legal YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudanía 1.020.768.132 de Bogotá D.C**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Social Departamental resulta conveniente la celebración de la Prórroga No. 03 al Contrato de Suministro No. 1106-2025, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 'ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO'", suscrito con la COMERCIALIZADORA AL GRANO, identificada con NIT 830117064-6, representada legalmente por YULIET ALEXANDRA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.132 expedida en Bogotá D.C., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **"ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

2. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y el **CONTRATISTA**, el 29 de julio de 2025, suscribieron el Contrato de Suministro No. 1106-2025 cuyo objeto contractual es: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"** con un plazo inicial de Cinco (05) meses y un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($6.203.000.000,00) M/CTE.

3. Que el día ocho (08) de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de suministro No. 1106-2025, entre la Gobernación del Putumayo y la **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S** con NIT 830117064-6, Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, donde se estableció un plazo de cinco (05) meses y fecha de terminación 07 de febrero de 2026.

4. Que, el día cinco (05) de febrero de 2026 el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S, suscribieron prorroga No. 1 al contrato de suministro 1106-2025 por un plazo de DOS (02) MESES contados a partir del vencimiento de plazo vigente quedando como fecha de finalización el día SIETE (07) DE ABRIL DE 2026

5. Que, el día treinta (30) de marzo de 2026 el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S, suscribieron prorroga No. 2 al contrato de suministro 1106-2025 por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados a partir del vencimiento de plazo vigente quedando como fecha de finalización el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2026.

6. Que, el día ocho (08) de mayo de 2026, el Departamento del Putumayo y el contratista Comercializadora al Grano S.A.S. suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro No. 1106-2025, con el propósito de ajustar los ítems correspondientes a las actividades 2, 3, 4, 5 y 6, así como incorporar ítems no previstos dentro del presupuesto contractual. Como consecuencia de dicha modificación, el valor total del contrato se redujo de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.203.000.000,00 COP) a SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($6.187.579.800,00 COP).

7. Que, YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, representante legal de la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S radico oficio de fecha 10 de mayo de 2026 ante la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, mediante el cual solicitó prorroga al contrato de suministro No. 1106-2025

8. Que el día 12 de mayo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en atención a la solicitud realizada y teniendo en cuenta el tiempo pendiente por ejecutar, citó a comité técnico No. 15 para el día 12 de mayo de 2026, con el propósito de revisar la solicitud realizada por parte del contratista de realizar prorroga No. 3 al contrato 1106-2025.

9. Que, el día 12 de mayo de 2026, en las Instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, se reunieron Orbein Jesus Zambrano Ruiz en calidad de supervisor del contrato, junto con los profesionales de apoyo al programa de Adulto Mayor, los profesionales de apoyo del área contable y jurídica, el Jefe de Almacén Departamental, junto con sus profesionales de apoyo, el señor Julián David Rubiano Gutiérrez identificado

con cédula de ciudadanía No. 1.024.578.229 en representación presencial de la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S y así mismo por parte del contratista de manera virtual asiste el señor Christian Camilo Díaz Alvarado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.201, con el fin de llevar a cabo comité No. 15.

En el comité realizado, trataron diferentes temas relacionados con la ejecución del contrato, de lo cual se expuso lo siguiente:

Teniendo en cuenta las actividades contractuales establecidas, específicamente en las actividades 4, 5, 6, 7 y de ítems no previstos- actividades preliminares del contrato:

NUMERO DE ACTIVIDAD	***ACTIVIDAD CONTRACTUAL***
N. 4	*REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DIA DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (13 MUNICIPIOS)*
N. 5	*REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DE PROTECCION DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (09 MUNICIPIOS)*
N. 6	*REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS*
N. 7	*REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DE PROTECCION PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS*
Ítems Adicionales	*ITEMS NO PREVISTOS-ACTVIDADES PRELIMINARES.*

Y debido a las diferentes circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato, a la fecha no ha sido posible realizar la entrega total de la dotación general, así como de los insumos y materiales destinados a las actividades ocio-productivas a los centros días y centros de protección en los trece (13) municipios del departamento, teniendo en cuenta que esta corresponde a la última entrega contemplada dentro del mencionado contrato.

Es importante señalar que, en el marco del proceso de modificatorio adelantado por la supervisión, el cual fue aceptado el ocho (8) de mayo de 2026, se realizaron ajustes y modificaciones a aproximadamente treinta y siete (37) ítems, en su mayoría relacionados con elementos de dotación. Dicho proceso implicó una revisión extensa, detallada y minuciosa por parte de la supervisión y de la oficina de contratación, toda vez que algunos elementos presentaban dificultades en cuanto a sus especificaciones y condiciones, motivo por el cual no eran susceptibles de aceptación por parte de la supervisión.

Una vez surtida la revisión correspondiente y emitida la aprobación y publicación del modificatorio, el contratista pudo adelantar la planeación y organización de la entrega final de la dotación, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas dentro del contrato.

Adicionalmente, manifestó que existe un caso especial en el municipio de Puerto Leguízamo, toda vez que este corresponde a una zona con amplias áreas dispersas y rurales del departamento, situación que dificulta las labores logísticas y de transporte. Asimismo, indicó que dicho municipio se encuentra a más de cuatrocientos (400) kilómetros por vía fluvial desde el municipio de Puerto Asís, razón por la cual, para efectuar la entrega, se requiere un tiempo aproximado de entre seis (6) y siete (7) días de desplazamiento, teniendo previsto el envío de la mercancía mediante embarcaciones de carga, dependiendo de las condiciones climáticas, la navegabilidad y el nivel del río.

De igual manera, informó que la dotación corresponde a una carga de gran volumen y considerable peso, por lo que debe ser revisada previamente en el municipio de Mocoa por parte de la supervisión y de la Oficina de Almacén Departamental, proceso que tiene una duración aproximada de dos (2) días, siendo este un procedimiento obligatorio dentro del debido proceso para el ingreso y salida de bienes.

En atención a las circunstancias anteriormente expuestas, el contratista solicitó una prórroga adicional hasta el treinta (30) de junio de 2026 es decir treinta y nueve (39) días calendario, con el fin de dar cumplimiento total a los procesos de ingreso y salida de la dotación general y de los materiales destinados a las actividades ocio-productivas.

10. Que, la Secretaría de Desarrollo Social, en calidad de supervisora del contrato y en atención a lo dispuesto en la Cláusula 19 – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA, específicamente en el numeral 10 referente a "Tramitar las prórrogas y adicionales que fueren necesarios", y conforme a lo expuesto en el Comité Técnico No. 15, considera necesario realizar la Prórroga No. 3, toda vez que el plazo contractual se encuentra próximo a vencerse. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Modificatorio No. 1 requirió un tiempo considerable de análisis y estudio, debido a la modificación de treinta y siete (37) ítems correspondientes a las actividades 2, 3, 4, 5 y 6. Asimismo, dentro de los ítems modificados se incluyeron elementos destinados a la entrega de dotaciones en los trece (13) municipios del departamento, proceso que demanda tiempos logísticos y administrativos para su adecuada ejecución. En especial, en el municipio de Puerto Leguizamo, cuyo acceso se realiza únicamente por vía fluvial o aérea, el traslado de los elementos se efectuará por vía fluvial, requiriéndose un tiempo estimado de desplazamiento entre seis (06) y siete (7) días, además del tiempo necesario para adelantar los trámites administrativos de ingreso y salida de los bienes.

11. Conforme a lo mencionado anteriormente y lo acordado dentro del comité técnico No. 15 del contrato de suministro No. 1106-2025, realizado en la secretaria de Desarrollo Social Departamental, se efectuó el análisis técnico, jurídico y fáctico correspondiente y considera

VIABLE prorrogar por un término de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO más, al contrato de suministro, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, así mismo protegerse la planeación institucional y los principios de eficiencia y proporcionalidad, término objetivo y razonable para que el contratista cumpla con sus obligaciones sin afectar el interés público ni la ejecución presupuestal; el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

12. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

13. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA PRORROGA No.3 del contrato de suministro No. 1106-2025.

14. Que la presente PRORROGA No 3 al contrato de suministro No. 1106-2025, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

15. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

16. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el*

orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." [...]

17. Ahora bien es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".* Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

18. Que en palabras del Consejo de Estado, "...*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]...".

19. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación*

[1] "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

20. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

21. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

22. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (...), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

23. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los*

contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7

24. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[3] (...) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración, ** (...).

25. Que, la presente PRORROGA No. 03 del Contrato de suministro No. 1106-2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

26. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

27. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 1106-2025 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

28. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Citación a comité técnico No. 15 del 08/05/2026.
- Acta de comité técnico No. 15 del 12/05/2026.

29. Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en comité No. 15 de fecha 12 de mayo de 2026 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 3 conforme acordado por los asistentes y por decisión de la supervisión del contrato, en atención a la debida ejecución y cumplimiento del contrato, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

30. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRORROGA No. 03, al Contrato de Suministro No. 1106-2025, así;

[3] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

SEGUNDA: MODIFICAR, la CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando en tiempo al plazo actual del contrato de suministro No. 1106-2025, por el término de TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (09) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 1106-2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la cláusula OCTAVA.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2026.

ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ
Secretario de Desarrollo Social Departamental
Gobernación Del Putumayo

Elaboró PJ:	Andrea Esther Quemag Arteaga	Profesional de apoyo jurídico	Secretaria de Desarrollo social	
Elaboro PT	David Bastidas	Profesional de apoyo	Secretaria de Desarrollo social	
Revisó:	Trinidad Zura Guerra	Profesional Universitario	Secretaria de Desarrollo social	

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

COMERCIALIZADORA Al grano S.A.S.

Un grano de alegría en tu hogar

Mocoa, 10 de mayo de 2026

Doctor.
Orbein Zambrano Ruiz.
Supervisor Contrato 1106-2025.
Gobernación del Putumayo.

Asunto: Solicitud de comité técnico del Contrato No. 1106 de 2025.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia Integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", nos permitimos, en calidad de operador, solicitar un comité técnico para el día de hoy 11 de mayo de 2026, con el fin de revisar las actividades cuatro (4) hasta la ocho (8) debidamente contratadas, con el objetivo de solicitar un tiempo de prórroga en tiempo para el presente contrato.

Les agradecemos invitar a la reunión a las áreas de Jurídica y demás áreas necesarias.

Agradecemos la atención prestada a la anterior solicitud y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento responsable, transparente y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato.

Cordialmente,

YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ
C.C. No. 1020768132 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS
NIT. 830117064-6

COMERCIALIZADORA Al grano S.A.S.

Un grano de alegría en tu hogar

Mocoa, 12 de mayo de 2026

Doctor.
Orbein Zambrano Ruiz.
Supervisor Contrato 1106-2025.
Gobernación del Putumayo.

Asunto: Certificación de personal para participar en el comité técnico hoy 12 de mayo de 2026.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia Integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", por medio de la presente, certifico que el señor **JULIAN DAVID RUBIANO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1024578229 y el señor **CHRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019062201 hacen parte de la empresa **COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS**, con base a esta información, otorgo la potestad de que estén presentes y participar en este comité técnico presencial que se adelantará el día de hoy 12 de mayo de 2026 a las 5 pm.

Agradecemos la atención prestada a la anterior solicitud y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento responsable, transparente y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato.

Cordialmente,

YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ
C.C. No. 1020768132 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS
NIT. 830117064-6

GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

SDSD-PAM-509-2026.

San Miguel Agreda de Mocoa, 12 de Mayo de 2026.

Doctora,
YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ
Representante Legal – Comercializadora Algrano S.A.S
Nit. 830.117.064-6
Bogotá

Asunto: Invitación mesa técnica- contrato 1106 vigencia 2025.

En mi calidad de Secretario de Desarrollo Social Departamental y supervisor del Contrato No. 1106, suscrito el 29 de julio de 2025, cuyo objeto es **"ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, me permito convocar a una mesa técnica en modalidad mixta, con el fin de realizar la revisión y seguimiento al mencionado contrato.
La reunión se llevará a cabo conforme a la siguiente información:

Fecha: 12 de mayo de 2026.
Hora: 5:00 p. m.
Lugar: Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, para los asistentes por parte del contratista y la supervisión; y de manera virtual a través de la plataforma Google Meet.

Agradezco su puntual asistencia y disposición para el desarrollo de la presente mesa técnica.

Se solicita la puntual asistencia y el compromiso por parte del contratista, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de la sesión.

Cordialmente,

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ.
Secretario de Desarrollo Social Departamental.

Elaboró:	David Bastidas	Profesional de Apoyo	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó:	Trinidad Zura	Profesional de Universitario	Secretaria de Desarrollo Social	

PUTUMAYO GOBERNACIÓN	GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO		CÓDIGO	FT-SIG-009
	PROCESO	Administración del Sistema Integrado de Gestión	VERSIÓN	04
	FORMATO	Acta de Reunión o Comité	FECHA	28/02/2024

TIPO DE REUNIÓN:	**Interna:**		**Externa:**	X	**Acta No. 15**	**Fecha:** 12/05/2026
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL				**LUGAR:** Despacho Secretaría de Desarrollo Social, primer piso, Gobernación del Putumayo	
OBJETO: Acta de comité técnico contrato 1106 "CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PÁRA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DIA Y CENTROS DE PROTECCION DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"					**Hora inicio:** 5:00 p.m.	**Hora fin:** 6:00 p.m.

ORDEN DEL DIA	
1	Saludo e intervención del Dra. Trinidad Consuelo Zura, referente del programa adulto mayor– Apoyo a la supervisión del contrato.
2	Presentación de los asistentes por parte de la supervisión y del contratista.
3	Revisión de la solicitud presentada por el contratista e intervenciones de los asistentes.
4	Compromisos y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Saludo y presentación del apoyo a la supervisión:

Siendo las cinco (5:00 p. m.) de la tarde del 12 de mayo de 2026, se llevó a cabo un comité técnico liderado por la Dra. Trinidad Consuelo Zura, en calidad de apoyo a la supervisión del Contrato N.° 1106 del 29 de julio de 2025, acompañada por los profesionales de apoyo David Bastidas y Miguel Ángel Quiroz, así como por la Dra. Andrea Quemag, profesional jurídica, y John Jairo Montezuma, profesional financiero. En dicha reunión participaron representantes del contratista COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S.

El comité se desarrolló en modalidad mixta, por lo tanto, por parte del contratista participaron el Sr. Christian Camilo Díaz, abogado, quien asistió manera virtual, y del Sr. Julián Rubiano, quien estuvo de manera presencial.

Posteriormente, la Dra. Trinidad Zura intervino en calidad de referente del programa Adulto Mayor, dando respuesta a la solicitud presentada por el contratista, radicada el 10 de mayo de 2026, con el objetivo de revisar el tiempo de ejecución del contrato y el avance de las actividades contractuales.

Se le otorga la palabra al contratista COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S, que por medio de la intervención del Sr. Christian Camilo Díaz manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta las actividades contractuales establecidas, específicamente en las actividades 4, 5, 6, 7 y de ítems no previstos- actividades preliminares del contrato:

NUMERO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD CONTRACTUAL
N. 4	REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DIA DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (13 MUNICIPIOS)
N. 5	REALIZAR DOTACION DE INSUMOS PARA LOS CENTROS DE PROTECCION DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (09 MUNICIPIOS)
N. 6	REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS
N. 7	REALIZAR ACTIVIDADES OCIO-PRODUCTIVAS EN LOS CENTROS DE PROTECCION PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ACTIVIDADES OCUPACIONALES, COGNITIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS
Ítems Adicionales	ITEMS NO PREVISTOS-ACTVIDADES PRELIMINARES.

Y debido a las diferentes circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato, a la fecha no ha sido posible realizar la entrega total de la dotación general, así como de los insumos y materiales destinados a las actividades ocio-productivas a los centros días y centros de protección en los trece (13) municipios del departamento, teniendo en cuenta que esta corresponde a la última entrega contemplada dentro del mencionado contrato.

Es importante señalar que, en el marco del proceso de modificatorio adelantado por la supervisión, el cual fue aceptado el ocho (8) de mayo de 2026, se realizaron ajustes y modificaciones a aproximadamente treinta y siete (37) ítems, en su mayoría relacionados con elementos de dotación. Dicho proceso implicó una revisión extensa, detallada y minuciosa por parte de la supervisión y de la oficina de contratación, toda vez que algunos elementos presentaban dificultades en cuanto a sus especificaciones y condiciones, motivo por el cual no eran susceptibles de aceptación por parte de la supervisión.

Una vez surtida la revisión correspondiente y emitida la aprobación y publicación del modificatorio, el contratista pudo adelantar la planeación y organización de la entrega final de la dotación, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad requeridas dentro del contrato.

Adicionalmente, manifestó que existe un caso especial en el municipio de Puerto Leguizamo, toda vez que este corresponde a una zona con amplias áreas dispersas y rurales del departamento, situación que dificulta las labores logísticas y de transporte. Asimismo, indicó que dicho municipio se encuentra a más de cuatrocientos (400) kilómetros por vía fluvial desde el municipio de Puerto Asís, razón por la cual, para efectuar la entrega, se requiere un tiempo aproximado de entre seis (6) y siete (7) días de desplazamiento, teniendo previsto el envío de la mercancía mediante embarcaciones de carga, dependiendo de las condiciones climáticas, la navegabilidad y el nivel del río.

De igual manera, informó que la dotación corresponde a una carga de gran volumen y considerable peso, por lo que debe ser revisada previamente en el municipio de Mocoa por parte de la supervisión y de la Oficina de Almacén Departamental, proceso que tiene una duración aproximada de dos (2) días, siendo este un procedimiento obligatorio dentro del debido proceso para el ingreso y salida de bienes.

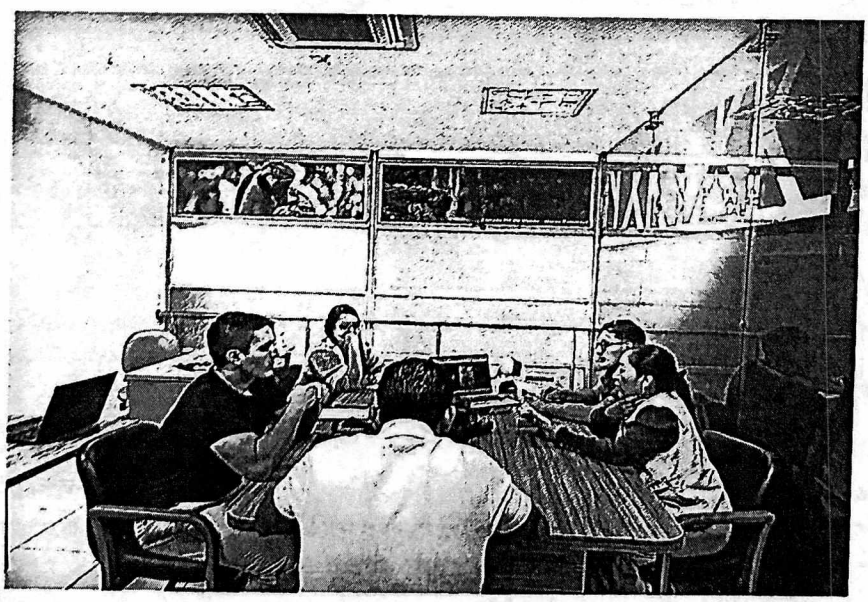
En atención a las circunstancias anteriormente expuestas, el contratista solicitó una prórroga adicional hasta el treinta (30) de junio de 2026 es decir treinta y nueve (39) días calendario, con el fin de dar cumplimiento total a los procesos de ingreso y salida de la dotación general y de los materiales destinados a las actividades ocio-productivas.

Teniendo en cuenta la última entrega de dotación pendiente, la Dra. Trinidad Zura, referente del programa Adulto Mayor, realizó una intervención en la cual manifestó que, de acuerdo con el tiempo restante hasta el día 22 de mayo de 2026, fecha de terminación del Contrato No. 1106 de la vigencia 2025, este no resulta suficiente para culminar de manera adecuada el proceso contractual relacionado con las actividades anteriormente mencionadas.

En consecuencia, y considerando las circunstancias expuestas, la Supervisión da la aceptación a la solicitud de prórroga por un término de treinta y nueve (39) días calendario, con fecha máxima del 30 de junio de 2026 para dar la terminación del contrato.

COMPROMISOS			
No	**Actividad**	**Responsable**	**Fecha**
1	Realizar el debido proceso correspondiente a la ampliación de la prórroga y de la vigencia en fecha del Contrato No. 1106 de la vigencia 2025, de conformidad con el término adicional aprobado.	Programa Adulto mayor-Secretaria de Desarrollo Social	19 de mayo de 2026
2	Solicitar la ampliación de la vigencia de las pólizas correspondientes a la Garantía de Cumplimiento y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), de conformidad con el término de prórroga aprobado para el Contrato No. 1106 de la vigencia 2025.	Operador Comercializadora Al grano S.A.	A más tardar el 22 de mayo del presente año.
3	Remitir las correspondientes remisiones y cronogramas relacionados con la tercera y última entrega de dotación, conforme a las actividades contractuales establecidas en el Contrato 1106 de la vigencia 2025.	Operador Comercializadora Al grano S.A.	Durante la semana del 19 de mayo de 2026 al 22 de mayo de 2026

Se anexa lista de asistencia y registro fotográfico





ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ.
Secretario de Desarrollo Social.

Elaboró:	David Bastidas.	PA Secretaria de Desarrollo Social.	
Revisó:	Trinidad Zura.	PU Secretaria de Desarrollo Social.	
Revisó:	Andrea Quemag	P. A.J Secretaria de Desarrollo Social	

	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		CÓDIGO	FT-SIG-011
	PROCESO	Administración del Sistema Integrado de Gestión	VERSIÓN	02
	FORMATO	Control de Asistencia Reuniones Externas	FECHA	16/04/2026

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD:	Comité técnico Cto 1106 - Solicitud de prórroga				
QUIÉN ORGANIZA:	Programa adulto mayor				
LUGAR:	Programa a Secretaria de desarrollo Social				
FECHA:	12/05/2026	HORA INICIO:	5:00 pm	HORA FINAL:	6:00 Pm

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD A LA QUE PERTENECE	CORREO ELECTRÓNICO NÚMERO CELULAR	FIRMA
1	Miguel Angel Quiroz C.	1007558142	SDSD - PAM	miguelan9819c0369@gmail.com 3125140861	
2	David Steven B	1126857777	SDSD - PAM	david4982@gmail.com 3185777577	
3	Andrea Quemag A.	1124361157	SDSD - Idico	andreaquemag20@gmail.com 3114291590	
4	JONTH J. MONTEALEGRE	18126268	SDSD - FINANC.	3204938467	
5	Trinidad Zuñiga Guerra	52881455	SDSD - PU	3105123079	
6.	Julian David Fabiano G	1024578229	comercializadora Al Grano SAS.	Fabianocerc.correalgrano@gmail.com 3137902834	
7	Orocio Zambrano	97470811	S. O. S. O.	alexis.zambrano@phcorp.co 3188577520	